

# Periodificación de gastos en el P.C.E.A.

Sabido es que, en el nuevo entorno normativo constituido por las NIIF, en relación con las cuales el nuevo Plan Contable de Entidades Aseguradoras (PCEA) constituye la adecuación a las mismas de nuestro ordenamiento contable en materia de seguros, la activación de gastos es un capítulo que pierde importancia, por la sencilla razón de que, en general, los gastos susceptibles de este tratamiento conforme a la normativa anterior no responden a la naturaleza de activo según el marco conceptual, al no representar recursos controlados por la empresa de los que se espera que puedan generar rendimientos económicos en el futuro. Así, ha desaparecido la posibilidad de activar gastos de constitución o de establecimiento, que pasan a registrarse como gasto del ejercicio; aunque el proyecto de Plan Contable de Seguros mantiene la posibilidad de activación de gastos de adquisición, tanto en el caso de compra de carteras como en el de comisiones anticipadas del ramo de Vida, porque la naturaleza económica de los gastos en cuestión es la propia de un verdadero activo: en el primer caso, porque se trata de auténticos derechos económicos vinculados a la cartera de un mediador, o de un activo intangible de naturaleza análoga a la de un fondo de comercio; en el caso de las comisiones anticipadas, porque representan el crédito que el asegurador tiene contra el tomador por razón de tales comisiones, y que el tomador le irá reembolsando mediante el pago de las primas futuras.

Sin embargo, hay una técnica contable, que afecta tanto a los ingresos como a los gastos, cual es la de la periodificación resultante de la aplicación del principio de devengo, que, cuando se refiere a gastos, puede considerarse como una especie de activación, bien que reducida en cuanto a su dimensión temporal al ámbito de un periodo que no suele exceder de dos ejercicios. En el caso de la actividad específica de seguros, el supuesto más frecuente<sup>1</sup> es el de las comisiones y gastos de adquisición, cuya imputación temporal a resultados se realiza de manera análoga, aunque de signo contrario, a la de las primas. En el caso de éstas, dicha imputación se lleva a cabo mediante la provisión de primas no consumidas, mientras que la de las comisiones y gastos de adquisición se realiza mediante su periodificación, para lo que el Plan habilita, como también lo hace el Plan vigente, una cuenta específica (la 481).

El problema de índole práctica que se plantea en la periodificación de estos gastos proviene, por un lado, de la exigencia de reclasificación por destino que el Plan impone a los gastos previamente clasificados por naturaleza, en aquellos casos en que naturaleza y destino no coinciden, pues cuando tal cosa sucede no hay lugar a la reclasificación; por otro, del hecho de que, así como las comisiones se hallan directamente relacionadas con las primas, en el caso de los demás gastos de adquisición no existe tal correlación y, por



**José Luis Maestro**  
*Inspector de Seguros del Estado (excedente). Socio-Director de IDEAS*

tanto, el criterio a seguir para su periodificación resulta mucho menos claro.

Por lo que se refiere al primero de los problemas citados, el Plan (tanto el vigente como el nuevo, que reproduce en este punto lo dispuesto por el anterior) dispone que la activación (así hay que llamarla, puesto que la cuenta que registra este hecho figura en el activo) de los gastos imputables al ejercicio siguiente se haga mediante el abono de las mismas cuentas que se hayan utilizado para registrar los gastos en el ejercicio corriente. Y esas cuentas, según el propio Plan, pueden ser del grupo 6 (gastos por naturaleza) o, en su caso, del grupo 8 (gastos reclasificados por destino)<sup>2</sup>. De ahí parece deducirse que, cuando así proceda, primero habrá que reclasificar el gasto por naturaleza y luego llevar a cabo su activación; lo que, por otra parte, parece lógico, pues el hecho de periodificar un gasto implica su previo reconocimiento como gasto de adquisición, ya que,

de ser el gasto susceptible de reclasificación por otro concepto (de administración, o de inversiones), no podría activarse. Así, por ejemplo, si tenemos unas comisiones y otros gastos de diversa índole (de personal, servicios exteriores, publicidad, suministros, etc.), las comisiones no habría que reclasificarlas, porque coinciden su naturaleza y su destino; mientras que del resto de gastos, una vez reclasificados por destino, sólo una parte iría a gastos de adquisición; y sólo en relación con ellos se plantearía la procedencia de su periodificación.

### CRITERIO DE PERIODIFICACIÓN

Ahora bien, una vez efectuada dicha reclasificación, ¿qué criterio seguir para su periodificación? En el caso de las comisiones, que, además, como acabamos de indicar, no se reclasifican, la cuestión no plantearía problema alguno, porque al ser imputables a las primas, el criterio de periodificación a seguir sería el mismo que para ellas. Es decir, se haría póliza a póliza, normalmente a prorrata de la parte del periodo de cobertura correspondiente al ejercicio siguiente. Pero en el supuesto de los demás gastos de adquisición la pretensión de efectuar la periodificación conforme al mismo criterio carecería de fundamento, al no existir correlación temporal alguna entre tales gastos (cuyo importe procede de una reclasificación de los gastos globales de la entidad) y las primas generadas, individualmente consideradas. Claro que siempre se podría hacer una imputación de tales gastos a cada póliza individual; por ejemplo, mediante un reparto proporcional a la prima. Pero se trataría de una imputación que, además de dar lugar a un trabajo adicional innecesario, resultaría arbitraria. La referencia del Plan a que los gastos de adquisición distintos de las comisiones se periodifiquen de acuerdo con el periodo de cobertura de la póliza no auto-

riza, en nombre de una interpretación puramente literal y ausente de sentido finalista, a sostener, con carácter general, una conclusión de este tipo.

Una posible solución a este problema que, a nuestro juicio, tiene bastante lógica, es la de imputar temporalmente el conjunto de dichos gastos mediante aplicación a los mismos del porcentaje de periodificación que resulte de las primas no consumidas en relación con las primas devengadas<sup>3</sup>. Se trata de un método global, inspirado en parecido razonamiento al que inspiraba el antiguo Reglamento de 1985 para el cálculo de la provisión de riesgos en curso (hoy de primas no consumidas)<sup>4</sup>, y que encuentra su justificación en que el seguro es el mundo de las magnitudes en masa (pues sólo en este entorno juega la compensación de riesgos). En este contexto, y en un entor-

*Hay una técnica contable, que afecta tanto a los ingresos como a los gastos, cual es la de la periodificación resultante de la aplicación del principio de devengo, que, cuando se refiere a gastos, puede considerarse como una especie de activación, bien que reducida en cuanto a su dimensión temporal al ámbito de un periodo que no suele exceder de dos ejercicios*

no de actividad regular a lo largo del ejercicio, parece lógico que el mismo coeficiente de periodificación resultante para la totalidad de las primas devengadas se pueda utilizar para la totalidad de los gastos que dan lugar a la generación de tales primas; dejando aparte, si acaso, gastos notoriamente irregulares en el tiempo, para los que podría utilizarse un criterio de periodificación específicamente adaptado a sus particularidades.

Otro problema, no bien resuelto, en nuestra opinión, por el Plan Contable es el de la imputación a resultados de los importes periodificados en el ejercicio siguiente, ya que para ello el Plan sólo parece habilitar cuentas del grupo 6, cuando lo lógico parece que si para la activación se han utilizado cuentas del grupo 8 (como expresamente permite el Plan), lo mismo se haga, esto es, con cuentas del mismo grupo, pero en sentido contrario, para la imputación a resultados del gasto activado. En parte, son problemas que se derivan de que los motivos de cargo y abono de las cuentas contenidas en el Plan sean de aplicación obligatoria y no simplemente orientativa (a diferencia del Plan General), de modo que, cuando se producen una situaciones de dudosa interpretación, se crean verdaderas dificultades al sujeto contable.

(1) Dejando aparte la periodificación de ingresos y gastos financieros, que no son específicos de la actividad aseguradora.

(2) La cuestión de las cuentas a utilizar, y la procedencia de la activación de gastos previa a la reclasificación o después de ella, presenta más complejidad en el caso de las comisiones anticipadas y otros gastos de adquisición en el ramo de vida.

(3) En todo caso, según el Plan Contable, el importe de comisiones y otros gastos de adquisición que pueden activarse se halla sujeto al límite que se haya establecido para ambos tipos de gastos en las bases técnicas.

(4) Y que autoriza la propia Directiva de Cuentas de 1.991 para las primas no consumidas.